REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**OMAR ORLANDO AYALA PINEDA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
EXPEDIENTE:	**50001 33 33 001 2018 00364 00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 199, concordante con el numeral 5 del artículo 164 del CPACA, allegue el CD que contenga la demanda y sus correspondientes anexos, ya que el aportado a folio 60 se encuentra dañado y no se puede acceder a dicha información.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería actuar en representación de la entidad demandante al profesional del Derecho Dr. LEONARDO HERRERA, en los términos del poder conferido y visible a folios 1 al 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
Juez Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **24 del 26 de junio de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria